

## INFORME DE INVESTIGACION

**DISD-2023-0053.**

### **1. Denuncia.**

Informe de denuncia número **D23-0080**, de fecha dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023), recibida ante la Dirección General de Ética de Integridad Gubernamental sobre supuesta omisión de la declaración jurada de patrimonio del ministro de Educación, Ángel Enrique Hernández.

### **2. Fundamentación Legal que justifica el apoderamiento.**

El Decreto No. 486-12, de fecha 21 de agosto de 2012 que crea la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DGEIG), en su artículo 6 numerales 20, 22 y 32; establece:

*"Artículo 6. Funciones. La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental tendrá las siguientes funciones: (20) Recibir denuncias sobre supuestas violaciones en perjuicio del Estado, la Sociedad Dominicana o los servidores públicos, al régimen ético y disciplinario y al régimen de prohibiciones establecido en la Ley 41-08 y cualquier otro régimen de incompatibilidad y prohibiciones aplicable a los servidores públicos y recomendar las sanciones correspondientes; sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio de Administración Pública previstas en dicha ley. (22) Actuar de oficio, o a requerimiento de la parte interesada, y realizar las investigaciones administrativas que correspondan, ante el rumor público, por la ocurrencia de un hecho o acto de corrupción por un servidor público. (32) Solicitar informaciones a las dependencias estatales o revisar la documentación necesaria, si las mismas se encontraran afectadas por rumores o denuncias de inobservancia que comprometan la moral de algún miembro de la administración pública".*

### **3. Relato fáctico de la denuncia.**

En la Sede de la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental en fecha dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023), recibimos la denuncia por parte de la Alianza Dominicana contra la Corrupción, sobre una supuesta omisión de la declaración jurada de patrimonio por parte del Ministro de Educación, Ángel Enrique Hernández. Según manifiesta textualmente lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

“ **ALIANZA DOMINICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN, ADOCCO**, tiene a bien, presentar formal denuncia, contra el señor **ANGEL ENRIQUE HERNANDEZ CASTILLO**, ministro, Ministerio de Educación, por omisión de inclusión de información sobre pasivo, en declaración jurada de patrimonio, conforme a la Ley No. 311-14, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los funcionarios y Servidores Públicos. G. O. No. 10768 del 11 de agosto de 2014... En atención a lo expuesto anteriormente, presentamos denuncia formal contra el servidor público, señor **ÁNGEL ENRIQUE HERNÁNDEZ CASTILLO**, ministro, Ministerio de Educación, designado mediante decreto No. 414-22, de fecha 03 de agosto del año 2022, emitido por el presidente de la República, señor Luis Abinader, por este haber incurrido en la violación de los Artículos 8, 14, 15, 18 y 20 de la Ley 311-14. Se evidencian, ya que el Ministro **ANGEL ENRIQUE HERNANDEZ CASTILLO** no incluyó en su declaración jurada de bienes su activo familiar más valioso, ni su empresa familiar con fines de lucro, con mayor capital invertido. Se trata de Constructora Playa Morón, la cual no aparece en su declaración jurada de bienes. Esta empresa fue registrada por el Ministro **ANGEL ENRIQUE HERNANDEZ CASTILLO**, ante la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual, el 31 de Enero de 2022, mediante el número de registro 4754-2022. Esto fue 7 meses antes de ser nombrado Ministro de Educación. Posteriormente, el 17 de marzo de 2022, la empresa fue formalmente constituida, con el Registro Nacional de Contribuyente No. 1-32-57050-2 y el Registro Mercantil No. 1827855D. La empresa Constructora Playa Morón tiene como propietarios a la esposa del Ministro **ANGEL ENRIQUE HERNÁNDEZ CASTILLO**, la señora Miriam de Jesús Acosta Peralta y a su hija, la señora Alejandrina María Hernández Acosta.

*W.M*

El 29 de septiembre de 2022, justamente un mes después de que el Ministro **ANGEL ENRIQUE HERNANDEZ CASTILLO** ocupara el cargo de Ministro de Educación, la empresa Constructora Morón realizó la compra de los terrenos o Inmueble identificado con el No. 414346065286, que tiene una superficie de 7,854.74 metros cuadrados, matrícula 3000537349, ubicado en Las terrenas, Samaná, por lo cual pagó TREINTA Y UN MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS DOMINICANOS (RDS31,095.000.00). Llama la atención que, al revisar el precio referencial de los terrenos de esa zona, el valor estimado de una propiedad como esa, es de más de CUATRO MILLONES DE DOLARES (USS 4,000,000.00). Igualmente, la propiedad no registra ningún gravamen, actualmente, por lo que se presume que la compra de la propiedad fue realizada en efectivo. Sin embargo, al ver la declaración de ingresos del Ministro y de su esposa, los ingresos que reportan no coinciden con una compra de una propiedad de ese valor. La omisión de la inclusión de esta empresa, en la declaración jurada de bienes del Ministro **ANGEL ENRIQUE HERNANDEZ CASTILLO**, constituye una violación al Artículo 05 y el Artículo 08, Acápite 04, de la Ley 311-14, ya que el Ministro

ANGEL ENRIQUE HERNANDEZ CASTILLO está obligado, por ley, a proveer una relación verídica de todos los activos y pasivos de su comunidad conyugal. Según el Artículo 84, de la Ley de Función Pública 41-08, esta violación constituye una falta de tercer grado, cuya comisión da lugar a la destitución del cargo”.

#### **4. Documentos que acompañan la denuncia.**

- Formulario de Recepción de Denuncia de fecha 02-10-2023 y varios documentos aportados por el denunciante.

#### **5. Diligencias de la Investigación.**

A propósito del apoderamiento de la denuncia el Departamento de Investigación y Seguimiento a Denuncias (DIS) procedimos a realizar el estudio y la investigación correspondiente, habiendo recabado a través de los medios de portales de diferentes órganos los siguientes elementos probatorios:

- 1- Visto el Decreto 414-22 que designa como Ministro de Educación, se comprueba y confirma la designación como Ministro en fecha 3/08/2022.
- 2- Vista la Declaración jurada de bienes del señor Ángel Enrique Hernandez, como ministro de educación de fecha 10 de febrero de 2023, Primera vez. ID 34982 y marcado con el código de barra DJP 035014.
- 3- Visto y verificado el registro del Oficina Nacional de la Propiedad Intelectual (ONAPI), con esto pretendemos comprobar la creación del registro del nombre la constructora Playa Morón y su titularidad, de fecha 03/02/2022, registrado por el Sr. Ángel Enrique Hernandez.
- 4- Visto y verificado el acta de Asamblea constitutiva de sociedad constructora Playa Morón, por certificación de la Cámara de Comercio y Producción donde figuran como socias la Señora Mirian De Jesús Peralta y Alejandra Maria Hernandez Acosta, como accionistas de la compañía Playa Morón.
- 5- Visto y Verificado la copia certificada del Registro Mercantil, determinante del registro Mercantil No 182785SD, emitido en fecha 17/03/2022, a nombre de la constructora Playa Morón.

#### **6. Ponderación.**

A propósito de los requerimientos formulados en la denuncia y el proceso de investigación, juntamente con los documentos que sirven de sustento al referido

informe esta Dirección de Investigación de la DIGEIG, procedió a realizar la investigación y análisis los elementos probatorios recabados, dentro del marco que la ley y de las sanciones que establece sobre la supuesta omisión de activos en su declaración jurada de patrimonio, ponderando lo siguiente:

Que el Dr. Ángel Enrique Hernandez Castillo, fue designado ministro de Educación, mediante el Decreto nùm. 414-22, de fecha 03/8/2022. Y por consiguiente es un sujeto obligado a presentar su Declaración jurada de Patrimonio por ante la Cámara de Cuentas de la Republica Dominicana tras su designación, conforme lo establece el numeral 2 de la Ley 311-14, que instituye el Sistema Nacional Automatizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los funcionarios y servidores públicos, de fecha 8 de agosto de 2014.

Que en cumplimiento con esta disposición podemos verificar la declaración jurada de patrimonio marcada con el código de barra No DJP-035014, de fecha 10 de febrero de 2023, a las 9 horas 53minutos, ID 34982, presentada por primera vez, por el Ministro de Educación, Ángel Enrique Hernández, por ante la Cámara de Cuentas, información que procedimos a verificar en cuanto a los activos nacionales e internacionales y capital invertido en la información ofrecida del formato esquematizado y uniforme prestablecido, siendo este el punto focal de la denuncia, en la que podemos constatar tres cuentas en Pesos Dominicanos: una del Banco de Reservas, dos del Banco Multiple BHD León y, una cuenta en dólares con Banco Multiple BHD León. Dentro de los activos se indica que es socio de las Siguientes sociedades: Raisa Hdez Real Estate. SRL, con 400 acciones, Constructora Bahía de Samaná SRL, con 500, BEATBOX, con una acción, y Bahía Samara Property Management, SRL con 500 acciones; que efectivamente, no se constata, según lo indica el denunciante que haya declarado la Sociedad Constructora Playa Morón, SRL.

Haciendo una relación cronológica de la Constructora Playa Morón podemos destacar los siguiente:

1. Registro el Nombre Comercial de Constructora Playa Morón en la Oficina Nacional de Propiedad Intelectual (ONAPI) y cuyo titular Ángel Enrique Hernandez Castillo en fecha 3 de febrero de 2022.
2. Acta de Asamblea Constitutiva de la Constructora Playa Morón, SRL, con domicilio Social en la calle Leonor Feliz, Núm. 24-A Mirador Sur y Nomina de presencia, como socia fundadoras Mirian de Jesus Acosta Peralta con 500 acciones y Alejandra Maria Hernández Acosta con 500 acciones. Este documento tiene código de barra de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, nùm. T969441, SQD11973160170, de fecha 3/2/2022.
3. El objeto de esta compañía, según la asamblea constitutiva es “la promoción, y desarrollo de proyectos residenciales turísticos, conformado por un complejo habitacional a ser regulado por la Ley 541(orgánica de Turismo) y sus modificaciones y la ley 158-01 sobre fomento al desarrollo turístico, reglamento de aplicación y sus resoluciones complementarias. En su concepto mas amplio y todos aquellos productos, relacionados o no con el fin



**DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL**

principal de la misma, el comercio de hoteles y restaurantes, activades recreativas y todo lo concerniente a establecimientos turísticos hoteleros en general, así como el manejo, administración y gestión del Rental Pool Management-programa de las unidades habitacionales. ....”

4. Certificado del Registro Mercantil RM182785SD, con fecha de emisión 17 de marzo de 2022.
5. Compra del Inmueble adquirido por la Constructora Playa Morón, SRL, 29 de septiembre de 2022, y como lo indica el contrato suministrado por el denunciante de RD\$31,095.000.00.
6. Registro del Inmueble. En fecha 2 de marzo de 2023, según se verifica en el Certificado de Titulo matricula 3000537349, del Registro de Títulos de Samaná.

De esta cronología podemos inferir que esta compañía, ya estaba en curso desde antes de la designación del señor Ángel Enrique Hernandez Castillo como ministro de educación, en fecha 3 de mes de agosto del 2022, y cuando este presentó su primera declaración jurada de bienes, la Constructora Playa Morón, SRL, no tenía inmuebles o aportes en naturaleza, sino hasta después de la compra y registro del inmueble adquirido en fecha 2 de marzo de 2023. Que, si bien es cierto, ya existía la compañía con cuotas sociales o accionarias que son bienes muebles, no menos cierto es que no tenía bienes inmuebles, en este caso específico dados o adquiridos por naturaleza (activos).

La Ley No. 311-14, sobre Declaración Jurada de Bienes, establece en su artículo 14.- lo siguiente: “El servidor público en funciones que esté obligado a presentar declaración jurada de su patrimonio y no obtenga dentro del plazo establecido en esta ley u omitiere declarar algún bien, incurirá en faltas graves o de tercer grado, según sea el caso, previstas en la Ley No. 41-08, de Función Pública. Así como también en su Artículo 16. Sobre la Prueba del origen del patrimonio. “Cualquier funcionario público, obligado por esta ley, está en la obligación de probar el origen lícito de su patrimonio obtenido durante el ejercicio del cargo en el momento que le sea requerido por la autoridad competente”.

A propósito de la denuncia recibida por esta DIGEIG, en fecha 22/09/2023, fue remitida a esta Dirección General de Ética una comunicación marcada con el No. MINERD-DESP.1870, emitida por el ministro de educación, en la que establece lo siguiente:

“A la fecha de mi designación, el 3 de agosto el año 2022, dicha compañía no tenía activo alguno, ni al momento de presentar a la declaración jurada de bienes depositada antes de concluir los 30 días después de mi designación.

DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

Sobre el valor del inmueble, es el que corresponde al momento de la compra y no fue objetado por la DIGII. El impuesto de transferencia fue pagado conforme al valor precisado en el contrato de venta firmado entre las partes”.

La Dirección de Investigación y Seguimiento de Denuncias de esta DIGEIG, procedido a trasladarse al Ministerio de Educación en fecha 9/10/2023, a los fines de conversar con el ministro Ángel Enríquez Hernández, en relación a la omisión de la declaración jurada de bienes, respecto de la constructora Playa Morón, en la cual manifestó que la misma no fue puesta en la declaración jurada de bienes, porque todavía no tenía activos, confirmando que el valor del inmueble fue adquirido por RD\$ 31,095.000.00 y, que se encontraba haciendo el proceso correspondiente para realizar una rectificativa de la declaración jurada por ante la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, para hacer constar no solo este activo de su esposa sobre la Constructora Playa Morón sino de otras, que por la premura para presentar la primera declaración dentro no se había notado y que estaban en proceso de buscar los soportes documentales justificativos que soportan la declaración rectificativa.

La Rectificación a una Declaración Jurada de Patrimonio, se entiende como la acción de corregir un dato mal registrado o completar una declaración por información omitida en la declaración original presentada o declarar una nueva adquisición o activo. En este caso específico no se trata de una falsedad de información sino una información no registrada, al entender el funcionario que por ser un bien propio de su esposa no era necesario establecerlo. Es importante recordar que la Ley 311-14, obliga a declarar el origen de todo el patrimonio directo e indirecto, bienes muebles e inmuebles, en fin, todos los bienes que constituyen el patrimonio de la persona que ejerce una función pública en el Estado y de la comunidad conyugal.

En lo que respecta al valor de la compra del inmueble y de acuerdo con la copia del contrato de compraventa para adquirir el inmueble, ubicado en el municipio de Las Terrenas, Provincia Samaná, el funcionario indicó que este valor no fue objetado por la Dirección General de Impuestos Internos, a nombre de la constructora Playa Morón, representada por Mirian De Jesús Acosta Peralta (esposa del ministro).

La DGII, es la autoridad competente y cuenta con las herramientas para la supervisión de los sujetos obligados no financieros y la ciudadanía en general, en el cumplimiento de la obligación impositiva y toma las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ley 155-17 contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, para enfrentar de manera efectiva las actividades ilícitas, o el origen de los pagos previo a la transferencia, que sea acorde a la clasificación y valoración de

los inmuebles (IPI). Por lo que la premisa expuesta por el denunciante, ADOCCO, sobre el valor del inmueble no tiene fundamento ni mérito.

A raíz de la denuncia interpuesta por ante esta DIGEIG, el Sr. Ángel Enrique Hernandez, realizo el depósito de la rectificación de la declaración jurada de bienes en fecha 20/10/2023, por ante la Oficina de Evaluación y fiscalización del Patrimonio de los Funcionarios Públicos de la Cámara de Cuentas de la Republica Dominicana, conjuntamente con sus soportes documentales haciendo consta en la sección 5 sobre otros Activos Nacionales e Internacionales: cuentas bancarias, certificados de inversión, capital invertido en sociedades y en la página Núm. 6 de la indicada Rectificativa, la constructora Playa Morón. además, otras 9 sociedades en la que el ministro es accionista. Por lo que el funcionario ha hecho lo correcto al hacer efectiva la rectificación ante el órgano correspondiente, subsanando la omisión de informaciones.

#### **7. Conclusión.**

En virtud de lo descrito en las ponderaciones detalladas en el punto anterior, la Dirección de Investigaciones de esta DIGEIG, procede a concluir, basado en un análisis de los elementos de prueba recabados y documentos proporcionados, así como la legislación vigente de las Leyes 311-14, sobre Declaración Jurada de Patrimonio, 155-17, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y 41-08, sobre Función Pública.

Respecto del análisis de la verificación de la primera Declaración Jurada de Bienes, es importante resaltar, que deben constar todos los bienes sustentados con soportes que acrediten lo expuesto en el inventario, lo que pudiéramos traducir que es una obligación de todos los funcionarios públicos suministrar datos verídicos ante la CCRD, en este caso específico, al ser un bien inmueble de la comunidad conyugal, el funcionario estaba en la obligación de presentar todos los bienes de forma transparente, evitando así un potencial conflicto de intereses.

En vista de la rectificación de la declaración jurada de patrimonio depositada por el funcionario obligado ante la Cámara de Cuentas, la falta sobre la omisión en la presentación de la primera declaración jurada, indistintamente de la fecha de depósito, ha quedado subsanada, por lo que procedemos a comunicar a las partes y archivar de manera definitiva la presente denuncia.

#### **8. Recomendaciones.**

Por las motivaciones establecidas en el presente informe, recomendamos lo siguiente:



DIRECCIÓN GENERAL DE ÉTICA E INTEGRIDAD GUBERNAMENTAL

**Primero:** Notificar el presente informe al Sr. Ángel Enrique Hernandez Castillo, Ministro de educación, para fines de su conocimiento.

**Segundo:** Notificar el presente informe a la Alianza Dominicana Contra la Corrupción (ADOCCO), en la persona de su presidente Julio de la Rosa Tiburcio, a los fines de su conocimiento.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Realizado por

**Lic. Jose Antonio Almonte Ramirez**  
Abogado de Investigación

**Lic. Daviana Bello Yaport**  
Encargada de Investigacion

Aprobado y revisado por

**Lic. Nauel Bourtukan Zahoury**  
Directora Interina  
Dirección de Investigación y Seguimiento a Denuncias

NBZ/dby/ja